



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## Recopilación sobre Myanmar

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>3</sup> y otros mecanismos<sup>4</sup> recomendaron a Myanmar que ratificara todos los tratados internacionales de derechos humanos pendientes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El equipo de las Naciones Unidas en Myanmar señaló que seguían pendientes los informes relativos a varios tratados<sup>5</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que Myanmar ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>6</sup>.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas lamentó que Myanmar se hubiera negado a cooperar con las entidades y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a pesar de los reiterados llamamientos en ese sentido, incluso por parte de los miembros del Consejo de Seguridad<sup>7</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar señaló que desde 2017 el Gobierno se había negado a cooperar con ella<sup>8</sup>.

4. El ACNUDH recomendó que Myanmar cursara invitaciones a varios relatores especiales<sup>9</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó que se abriera una oficina del ACNUDH plenamente equipada<sup>10</sup>.



### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>11</sup>

5. El ACNUDH destacó la importancia de las reformas constitucionales, así como de las reformas del sector de la seguridad y del sistema judicial. Estos procesos debían estar firmemente arraigados en un enfoque participativo mediante consultas significativas, públicas, transparentes e institucionalizadas con la gama más amplia posible de actores para facilitar la cohesión social a través de múltiples marcadores de identidad, como el origen étnico, la religión y el género<sup>12</sup>.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló el nombramiento en enero de 2020 de nuevos comisionados de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar<sup>13</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar consideró alentador que la Comisión hubiera preparado un proyecto de plan estratégico para el período 2020-2024, que incluía actividades de promoción para reforzar su ley fundacional<sup>14</sup>. La Relatora Especial<sup>15</sup> y otras entidades<sup>16</sup> recomendaron que esa Ley se ajustara plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El ACNUDH recomendó que se establecieran oficinas regionales con todos los recursos necesarios en las zonas de minorías étnicas, y que tuvieran capacidad específica en las cuestiones de género<sup>17</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Myanmar abordara las preocupaciones relativas al no respeto de la confidencialidad en la tramitación de las reclamaciones por la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>18</sup>.

### IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### A. Cuestiones transversales

##### 1. Igualdad y no discriminación<sup>19</sup>

7. El ACNUDH informó de graves desigualdades horizontales entre las zonas fronterizas donde vivían minorías étnicas y la región central habitada por la mayoría birmana, en lo que respecta a los niveles de pobreza, el acceso a las oportunidades económicas y los servicios públicos<sup>20</sup>. Otras entidades de las Naciones Unidas señalaron preocupaciones similares en relación con las disparidades regionales y la persistente desigualdad<sup>21</sup>.

8. El ACNUDH recomendó a Myanmar que revisara y derogara las leyes y políticas que perpetuaban la discriminación por motivos de identidad étnica, religiosa, lingüística o cultural, incluidas, entre otras, las relativas a la ciudadanía, las cuatro leyes sobre “la raza y la religión” y las leyes que perpetuaban la exclusión económica de las minorías, por ejemplo en relación con la tierra y los recursos naturales<sup>22</sup>. El ACNUDH recomendó a Myanmar que promulgara una ley general contra la discriminación y que adoptara políticas y programas conexos<sup>23</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar pidió que se promulgara una ley contra la discriminación, de conformidad con el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia<sup>24</sup>.

9. El ACNUDH declaró que, habida cuenta de la discriminación y las desigualdades profundamente arraigadas en Myanmar, tal vez fuera necesario también introducir medidas de acción afirmativa para lograr la plena igualdad en la ley y en la práctica, en particular para las comunidades más vulnerables y marginadas<sup>25</sup>.

##### 2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>26</sup>

10. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recordó que Myanmar tenía la obligación de proteger a todas las personas que se encontraran en su territorio contra la conculcación de los derechos humanos, incluso por

parte de empresas comerciales. El marco jurídico que regulaba las actividades comerciales en Myanmar no cumplía con esa obligación<sup>27</sup>. Señaló los graves efectos que tenían los proyectos de desarrollo y las industrias en gran escala<sup>28</sup>. En muchos casos, esto se producía sin consultar previamente con las comunidades afectadas y daba lugar a la pérdida de tierras, la destrucción del medio ambiente, el desplazamiento forzoso y la intimidación, la represión e incluso la violencia contra los opositores<sup>29</sup>. Exhortó al Gobierno a que fomentara el ejercicio de la debida diligencia por las empresas mediante el fortalecimiento del marco jurídico, de política y regulatorio<sup>30</sup>.

11. El ACNUDH recomendó a Myanmar que velara por que los proyectos de inversión e infraestructura se sometieran a un examen transparente e independiente del cumplimiento de las salvaguardias ambientales, sociales y de derechos humanos, asegurando al mismo tiempo la participación significativa y sistemática de las poblaciones locales y su inclusión en todas las etapas de la adopción de decisiones<sup>31</sup>.

12. El ACNUDH observó que la exclusión real o percibida de las comunidades minoritarias de la distribución equitativa de los recursos había generado quejas. Esta dimensión era fundamental para el proceso de paz, ya que los grupos étnicos minoritarios habían exigido durante mucho tiempo un sistema de gobierno descentralizado por el que las comunidades étnicas minoritarias pudieran tener un mayor control sobre sus tierras y recursos naturales<sup>32</sup>.

13. El ACNUDH observó que la mayoría de la población estaba insatisfecha con las condiciones sociales y económicas en un contexto de desigualdad muy visible y de amiguismo y corrupción generalizados. Las frustraciones por la lentitud de las reformas y las oportunidades económicas habían proporcionado un terreno fértil para la búsqueda de chivos expiatorios, así como para el extremismo religioso y basado en la identidad<sup>33</sup>. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo observó que los desastres naturales también eran una de las principales causas de que las personas volvieran a caer en la pobreza<sup>34</sup>.

14. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar pidió el ejército de Myanmar (Tatmadaw) se desvinculara de la actividad económica, haciendo hincapié en que las actividades económicas y las relaciones comerciales, que englobaban donaciones de empresas para financiar operaciones del Tatmadaw, la realización de negocios en régimen de participación con sociedades extranjeras y las ventas y los traslados de armas han contribuido a la crisis de derechos humanos del país<sup>35</sup>.

### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo<sup>36</sup>**

15. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar había recibido numerosas denuncias de rakáines acusados en virtud de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. Señaló que la Ley tenía definiciones amplias que podían ser fácilmente mal utilizadas por las autoridades. En ella se preveía la creación de un Comité Central Antiterrorista, presidido por el Ministro del Interior de la Unión, que podría designar a personas y grupos como terroristas, sin una supervisión efectiva y sin la posibilidad de revisar las decisiones. Subrayó que la Ley de Lucha contra el Terrorismo debe enmendarse para armonizarla con las normas internacionales de derechos humanos<sup>37</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>38</sup>**

16. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar documentó la falta de respeto del derecho a la vida por parte del Tatmadaw, que había cometido homicidios, algunos de ellos resultantes de la imposición de trabajos forzados; su recurso a la detención ilegal, así como a desapariciones forzadas, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de carácter patente; y la comisión de actos de violencia sexual y de género, como violaciones individuales y grupales de mujeres y niñas<sup>39</sup>.

17. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar informó de que, en enero de 2020, había 647 presos políticos en Myanmar<sup>40</sup>. La Relatora

Especial estaba sumamente preocupada por el uso de la detención en régimen de incomunicación, ya que podía facilitar la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Pidió que se pusiera fin a la práctica y que se respetaran los derechos de todos los detenidos a un juicio imparcial<sup>41</sup>. Otros mecanismos hicieron observaciones similares<sup>42</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>43</sup>**

18. El ACNUDH afirmó que la debilidad y la falta de independencia del poder judicial seguían siendo perjudiciales para el estado de derecho. La influencia de los militares sobre los procedimientos judiciales civiles, la corrupción generalizada, las violaciones de los derechos básicos a un juicio justo y la renuencia de la fiscalía a aceptar peticiones de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos para iniciar procedimientos penales, afectaban tanto a las minorías como a la población mayoritaria. La difícil situación económica de la mayoría de las víctimas limitaba aún más la representación letrada y el acceso a los recursos judiciales. Los obstáculos con que habitualmente se enfrentan las minorías, en particular las mujeres, en el sistema de justicia, y la desconfianza general hacia el Estado, hacían que la mayoría de las personas no utilizaran los mecanismos de justicia formal. Los abogados, y las víctimas o sus familias, a menudo eran objeto de intimidación, represalias y medidas disciplinarias<sup>44</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó que todos los agentes del sector de la justicia aplicaran realmente las reformas que se habían emprendido y que emprendieran nuevas reformas para mejorar la independencia del poder judicial y el respeto de los derechos a un juicio imparcial<sup>45</sup>. Otros mecanismos formularon recomendaciones similares<sup>46</sup>.

19. El ACNUDH observó que la impunidad era casi absoluta respecto de los asesinatos, las desapariciones, la violencia sexual, las palizas, la extorsión, las detenciones arbitrarias, la corrupción y el acaparamiento de tierras<sup>47</sup>. Observó que, ante la falta de perspectivas significativas de rendición de cuentas en el plano nacional, se habían intensificado los esfuerzos en el plano internacional ante la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional y con el establecimiento del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar<sup>48</sup>. Otras entidades expresaron preocupaciones similares<sup>49</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar pidió que el Consejo de Seguridad remitiera la situación en Myanmar a la Corte Penal Internacional o a la comunidad internacional a fin de establecer un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos autores de delitos de derecho internacional cometidos en Myanmar<sup>50</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló el establecimiento por el Gobierno de una Comisión de Investigación Independiente que el 21 de enero de 2020 había presentado su informe final al Presidente. La Oficina del Presidente había publicado el resumen, las recomendaciones y 13 anexos, pero no el informe completo. No se disponía de información pública sobre la metodología, las fuentes o la base de las conclusiones jurídicas<sup>51</sup>. El ACNUDH destacó que seguían existiendo considerables motivos de preocupación respecto a la estructura, el mandato, el calendario, la independencia y la imparcialidad de este mecanismo<sup>52</sup>.

21. El ACNUDH recomendó a Myanmar que estableciera un proceso de múltiples interesados, que incluyera medidas judiciales y no judiciales, para garantizar la rendición de cuentas y la reparación a las víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos pasados, presentes y futuros<sup>53</sup>. Subrayó la importancia de acelerar la reforma constitucional con miras a poner fin a la impunidad militar, aumentar la supervisión civil del aparato de seguridad y establecer un modelo federal de gobernanza con una descentralización significativa de poderes<sup>54</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó que se eliminara la impunidad estructural, en particular mediante la modificación de la Constitución, la Ley de Servicios de Defensa de 1959 y la Ley de Mantenimiento de la Disciplina de la Fuerza de Policía de Myanmar de 1995, a fin de que los delitos que constituyeran violaciones de los derechos humanos quedasen bajo la jurisdicción de tribunales civiles independientes<sup>55</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>56</sup>

22. El ACNUDH observó que varias organizaciones budistas extremistas o ultranacionalistas habían fomentado activamente mensajes de odio e intolerancia contra los musulmanes y otras minorías religiosas<sup>57</sup>. Informó sobre las leyes que restringían la libertad de religión<sup>58</sup>. Recomendó a Myanmar que garantizara la plena protección de todos los lugares de culto de las minorías y elaborara un marco normativo para combatir la intolerancia religiosa<sup>59</sup>.

23. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar observó que el marco jurídico que regulaba los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación seguía siendo incompatible con las normas internacionales y reprimía la libertad de expresión. Los periodistas, activistas y otras personas seguían enfrentando acusaciones y condenas en virtud de leyes que penalizaban la expresión legítima y la actividad democrática<sup>60</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares sobre diversas leyes pertinentes<sup>61</sup>.

24. La Relatora Especial expresó preocupación por que la ley contra la incitación al odio que se estaba redactando actualmente sin transparencia pudiera utilizarse para restringir aún más la libertad de expresión si contenía disposiciones que tipificasen a la expresión como delito<sup>62</sup>. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar declaró que la combinación de las restricciones a la libertad de expresión en el ámbito de la labor informativa sobre el Tatmadaw y la proliferación del discurso de odio contra la etnia rakáin y otras etnias alimentaba un relato unilateral que ofrecía campo abonado para incitar a la violencia<sup>63</sup>.

25. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar expresó preocupación por las consecuencias para la democracia y los derechos de la reglamentación de los contenidos en línea por el Gobierno y las empresas de Internet<sup>64</sup>. Señaló que la desconexión de Internet en junio de 2019 había repercutido gravemente en múltiples derechos<sup>65</sup>.

26. Expresó su profunda preocupación por la represión antes de las elecciones generales de 2020 de las libertades democráticas, que socavaba el ejercicio del derecho a participar en los asuntos públicos<sup>66</sup>. Recomendó a Myanmar que reformara el marco jurídico para garantizar el derecho de todos a votar y a presentar una candidatura, y asegurar que se celebrasen elecciones en todo el país<sup>67</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país también expresó preocupación por las próximas elecciones generales; los miembros de minorías religiosas y étnicas no reconocidas, en particular los rohinyá, se veían afectados de manera desproporcionada, ya que carecían de derechos de ciudadanía<sup>68</sup>.

### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>69</sup>

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que Myanmar seguía siendo un país de origen de la trata de personas y recomendó que Myanmar agilizara el proceso de examen de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas de 2005 y velara por que la nueva legislación fuese conforme con las normas internacionales<sup>70</sup>. Alentó a Myanmar a que se esforzara más por atajar las causas profundas de la trata de mujeres y niñas y velara por la rehabilitación y la integración social de las víctimas<sup>71</sup>. Sugirió que Myanmar estableciera un mecanismo nacional de derivación e intensificara su labor de concienciación con el fin de promover la denuncia de los delitos de trata<sup>72</sup>. Otros mecanismos formularon observaciones similares<sup>73</sup>.

### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>74</sup>

28. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar expresó preocupación por la ausencia de leyes que regulasen la protección y la vigilancia de los datos. La Ley de Telecomunicaciones regulaba la actuación de las empresas de telecomunicaciones y otorgaba al Gobierno un control excesivo de los servicios y los datos, sin justificaciones claramente definidas<sup>75</sup>. La Relatora Especial expresó su preocupación por los planes del Gobierno de introducir tarjetas de identificación digital como parte de un sistema que incluiría información biométrica<sup>76</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>77</sup>

29. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recordó que, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Myanmar tenía la obligación de hacer efectivo el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables. Esto implicaba una remuneración equitativa e igual, unas condiciones seguras y saludables, la igualdad de oportunidades, así como el descanso, la limitación razonable de las horas de trabajo, y vacaciones periódicas y días festivos con remuneración. Los trabajadores debían recibir formación sobre sus derechos, y el Gobierno debía proteger los derechos a la libertad de asociación y reunión, y colaborar con las asociaciones de empleadores y los sindicatos para empoderar a los trabajadores y mejorar las condiciones de trabajo<sup>78</sup>.

30. La OIT declaró que las organizaciones de trabajadores habían puesto de relieve algunas restricciones a la creación de sindicatos. Las organizaciones de trabajadores también habían puesto de relieve la discriminación antisindical, en particular los despidos y las listas negras de dirigentes sindicales, y los temores de los trabajadores ordinarios ante el despido si se afiliaban a un sindicato<sup>79</sup>. La OIT informó sobre la importante brecha salarial de género en Myanmar<sup>80</sup>.

31. El ACNUDH observó que Myanmar había adoptado medidas importantes para erradicar el trabajo forzoso, como el establecimiento de un mecanismo de denuncia y la elaboración de un plan de acción conjunto con la OIT. No obstante, había informes fidedignos que indicaban que el trabajo forzoso persistía en ciertas partes del país y afectaba particularmente a los grupos minoritarios<sup>81</sup>. Otros mecanismos expresaron preocupaciones similares<sup>82</sup>. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos para garantizar la erradicación del trabajo forzoso en todas sus formas, tanto en la legislación como en la práctica, en particular el trabajo forzoso impuesto por el Tatmadaw<sup>83</sup>.

### 2. Derecho a la seguridad social<sup>84</sup>

32. Según la OIT, Myanmar había reconocido la importancia de establecer un nivel mínimo de protección social para mitigar la gran diversidad de carencias de los hogares y la exposición de su población a diversas perturbaciones y riesgos. La OIT destacó la importancia de que el Gobierno fuera consciente de la función que la protección social podía desempeñar en el fomento de la cohesión social y la promoción de los derechos humanos mediante la promoción de vías de transformación para el desarrollo humano<sup>85</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>86</sup>

33. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar observó que la cuestión de los derechos sobre la tierra seguía revistiendo suma importancia para Myanmar. Todavía no se habían resuelto antiguas controversias sobre casos de expropiación de tierras, que se habían visto agravadas por la reciente evolución del marco jurídico<sup>87</sup>. Señaló que la Ley de Adquisición, Reasentamiento y Rehabilitación de Tierras de 2019 aumentaba la inseguridad sobre la tenencia de la tierra. La Ley no cumplía las normas internacionales, incluida la prohibición de los desalojos forzosos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>88</sup>.

34. El ACNUDH recomendó a Myanmar que velara por que la apropiación de tierras se llevara a cabo sobre la base del principio del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas, y que se proporcionara una indemnización adecuada. Recomendó que Myanmar reconociera y protegiera los sistemas de derechos compartidos o colectivos sobre la tierra y los derechos consuetudinarios de tenencia y propiedad de la tierra; investigara las disputas por cuestiones de tierras; y garantizara un proceso judicial transparente e imparcial para los casos de apropiación de tierras en disputa, entre otras cosas mediante la promulgación de una nueva legislación sobre la tierra en plena consulta con la sociedad civil<sup>89</sup>.

35. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar recordó que la falta de tierras y de medios de subsistencia estaba considerada, desde hace tiempo, como uno de los factores que alimentaban los conflictos étnicos del país. Observó que las modificaciones de la Ley de Terrenos Vacantes, en Barbecho y Vírgenes que habían entrado en vigor en septiembre de 2018 habían exacerbado las tensiones preexistentes relacionadas con la tenencia de la tierra en las zonas en las que vivían minorías étnicas<sup>90</sup>.

36. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) informó de que seguían persistiendo diversas formas de malnutrición, especialmente entre los niños. La productividad y la diversidad agrícolas insuficientes, los bajos ingresos de los hogares, la escasa inocuidad alimentaria, los problemas de tenencia de la tierra y de gobernanza, la falta de acceso al agua potable y la falta de conocimientos y de concienciación seguían siendo limitaciones fundamentales para mejorar la situación de la seguridad alimentaria y la nutrición en Myanmar<sup>91</sup>.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, debido a la falta de instalaciones adecuadas de agua y saneamiento, 5 millones de niños carecían de acceso a un abastecimiento mejorado de agua y 1,4 millones de niños no tenían acceso a instalaciones sanitarias<sup>92</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>93</sup>

38. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar destacó la necesidad de mejorar el acceso a la atención sanitaria, sobre todo en las zonas rurales y afectadas por conflictos<sup>94</sup>. El ACNUDH señaló que las consecuencias del acceso limitado a los servicios de salud eran, entre otras, las demoras en los tratamientos, el recurso a la medicina alternativa, el aumento de las enfermedades evitables y unos resultados asistenciales en general deficientes<sup>95</sup>.

39. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar recomendó que Myanmar garantizara que las víctimas de graves violaciones y abusos de los derechos humanos tuvieran un acceso adecuado al apoyo y los servicios médicos, psicosociales y de otro tipo tanto en las zonas controladas por el Gobierno como en las no controladas por él<sup>96</sup>.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Myanmar modificara su legislación para que el aborto fuese legal en determinados casos; reforzara el programa relativo a la reducción de la mortalidad materna, infantil y en la niñez; y velara por que las mujeres y las niñas pudieran acceder a información sobre su salud y sus derechos sexuales y reproductivos<sup>97</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>98</sup>

41. La UNESCO recomendó a Myanmar que considerara la posibilidad de introducir al menos un año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria y que garantizara al menos nueve años de enseñanza gratuita y obligatoria<sup>99</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar del aumento constante de la asignación presupuestaria del Gobierno para la educación, muchos niños seguían sin asistir a la escuela. Las dificultades económicas y la escasa calidad y pertinencia de la educación eran algunas de las razones del abandono escolar, que se había agravado por las disparidades entre las zonas rurales y urbanas y entre los estados y las regiones<sup>100</sup>.

43. El ACNUDH observó que muchos colegios en las zonas donde vivían minorías étnicas, en particular en las afectadas por los conflictos, no estaban abiertos o no eran accesibles<sup>101</sup>. Los estados donde vivían minorías étnicas, que representaban las zonas geográficas de siete grupos étnicos principales, habían recibido históricamente las asignaciones presupuestarias más reducidas para la educación en el país, y las tasas de alfabetización en esas zonas estaban todas por debajo de la media nacional<sup>102</sup>. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar documentó casos en los que el Tatmadaw se había apoderado de escuelas y monasterios para usarlos como base de sus operaciones militares<sup>103</sup>.

44. El ACNUDH recomendó a Myanmar que elaborara una política nacional para promover la educación en la lengua materna, otorgando competencias de decisión a los gobiernos de los estados y permitiendo a los niños de las minorías elegir el idioma<sup>104</sup>. Señaló que los planes de estudio y los libros de texto nacionales debían concebirse como vehículos para superar los estereotipos, los prejuicios y la desconfianza<sup>105</sup>, y recomendó que Myanmar creara un grupo de tareas multiétnico y multiconfesional para llevar a cabo una revisión de los planes de estudio y los libros de texto oficiales a fin de garantizar que reflejaran plenamente la diversidad étnica y religiosa de Myanmar, incluida la enseñanza de la historia<sup>106</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>107</sup>**

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Myanmar adoptara urgentemente una definición exhaustiva de discriminación contra la mujer en la legislación nacional que fuese conforme con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>108</sup>, eliminara las referencias estereotipadas a las funciones de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, así como todas las demás disposiciones discriminatorias<sup>109</sup>, y enmendara o derogara varias leyes para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención<sup>110</sup>.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la discriminación por motivos de género era particularmente evidente en la legislación relativa al derecho de familia, el matrimonio, el divorcio, la distribución de los bienes conyugales, los derechos de sucesión, la custodia y la tutela, y la ciudadanía. No se habían hecho cambios de política desde el último examen periódico universal. También observó que las instituciones encargadas de poner en marcha el Plan Estratégico Nacional para el Adelanto de la Mujer 2013-2022 carecían de la autoridad, la financiación y los recursos humanos necesarios para llevarlo a cabo con eficacia<sup>111</sup>.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Myanmar modificara el Código Penal a fin de incluir una definición de la violencia contra las mujeres de conformidad con las normas internacionales, y asegurara que las fuerzas militares estuviesen sometidas a la jurisdicción de los tribunales civiles para el enjuiciamiento de los delitos de violencia contra las mujeres y las niñas<sup>112</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de que la violencia contra la mujer estaba generalizada, los datos eran escasos. En 2019, el Ministerio de Bienestar Social, Socorro y Reasentamiento había acordado realizar una encuesta nacional sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, con el apoyo técnico de las Naciones Unidas<sup>113</sup>.

48. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar determinó que la violación y la violencia sexual eran parte de una estrategia deliberada para intimidar, terrorizar o castigar a una población civil, y se utilizaban como táctica de guerra<sup>114</sup>. La misión internacional independiente reafirmó que los actos de violencia sexual y por motivo de género constituían crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y actos subyacentes de genocidio acompañados de inferencias de intención genocida<sup>115</sup>. Otros mecanismos también expresaron su preocupación por la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto<sup>116</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Myanmar elaborara un plan de acción nacional amplio para la aplicación del programa del Consejo de Seguridad sobre las mujeres y la paz y la seguridad<sup>117</sup>.

49. El ACNUDH señaló que las repercusiones relacionadas con el género del conflicto seguían afectando negativamente al disfrute por las mujeres y las niñas de toda una serie de derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales básicos, y que los desplazamientos inducidos por el conflicto y los proyectos de desarrollo habían sido una causa importante de la feminización de la pobreza y la migración y de la trata de mujeres de minorías étnicas<sup>118</sup>. La situación de las mujeres y las niñas de grupos minoritarios se caracterizaba además por una desigualdad entre los géneros y actitudes patriarcales profundamente arraigadas en la cultura tradicional y las prácticas religiosas, así como en la legislación, las políticas y las prácticas nacionales<sup>119</sup>. La prolongada duración de los

desplazamientos, el hacinamiento en los campamentos, la falta de medios de subsistencia y las limitaciones en todos los aspectos de la vida exacerbaban las tensiones y el riesgo de violencia doméstica<sup>120</sup>.

## 2. Niños<sup>121</sup>

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que más de un millón de niños menores de 5 años no habían sido inscritos al nacer. En Kachín y Shan, casi el 70 % de los niños carecían de certificados de nacimiento. En Rakáin, la situación de los rohinyá se había visto exacerbada por las continuas restricciones a la circulación, las dificultades para acceder a los servicios médicos y la inscripción de la etnia de los padres del niño en el certificado de nacimiento como “bengalf”<sup>122</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los niños rohinyás fuesen inscritos, dispusieran de certificados de nacimiento y tengan derecho a adquirir la nacionalidad cuando de no ser así se convertirían en apátridas<sup>123</sup>.

51. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar documentó que los niños habían estado sometidos y sido testigos de graves violaciones de los derechos humanos, como asesinatos, mutilaciones y violencia sexual. Se había asesinado a niños en presencia de sus padres, y las niñas habían sido víctimas de violencia sexual<sup>124</sup>.

52. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar elogió la aprobación de la legislación sobre los derechos de los niños en 2019, en la que se preveía la educación para todos los niños y se establecía parámetros sobre el trabajo infantil<sup>125</sup>. Según la OIT, el trabajo infantil era endémico en Myanmar, lo que no sólo ponía en peligro su educación y su bienestar emocional y físico, sino que también era probable que los situara en una trayectoria de pobreza para el resto de su vida<sup>126</sup>.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la promulgación de la Ley de los Derechos del Niño en 2019 había representado un cambio significativo, ya que se había pasado de un sistema de justicia de menores preexistente centrado en el castigo a otro más centrado en el niño y orientado a la restauración y la rehabilitación<sup>127</sup>.

54. La Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados instó al Gobierno y al Tatmadaw a que cooperaran y colaboraran plenamente con las Naciones Unidas en los próximos 12 meses para: a) poner fin de inmediato y prevenir de manera sostenible la utilización de niños, incluida la utilización no relacionada con el combate y temporal; b) resolver rápidamente los casos atrasados de verificación de la edad de los presuntos menores alistados en el Tatmadaw; y c) consolidar la sostenibilidad del mecanismo de prevención y respuesta para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños<sup>128</sup>. La Representante Especial<sup>129</sup> y la UNESCO alentaron a Myanmar a que hiciera suya la Declaración sobre Escuelas Seguras<sup>130</sup>.

## 3. Personas con discapacidad<sup>131</sup>

55. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad acogió con satisfacción la adopción de la Estrategia para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (2016-2025) como un esfuerzo para aplicar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>132</sup>. Recomendó a Myanmar que ajustara sus leyes al modelo de derechos humanos de la discapacidad y las armonizara plenamente con la Convención<sup>133</sup>. También recomendó que se establecieran mecanismos oficiales para garantizar la participación y consulta efectivas y significativas de las personas con discapacidad en la aplicación y el seguimiento de la Convención<sup>134</sup>, así como mecanismos accesibles y eficaces, incluidos procedimientos judiciales y administrativos, para las víctimas de la discriminación por motivos de discapacidad<sup>135</sup>.

## 4. Minorías<sup>136</sup>

56. El ACNUDH afirmó que las violaciones y los abusos contra las minorías en Myanmar afectaban a todo el espectro de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los conflictos armados de larga duración habían seguido dando lugar a graves violaciones y abusos de los derechos humanos de las minorías étnicas. Esta situación

había obstaculizado gravemente la capacidad de las minorías para disfrutar de sus derechos, perpetuando así un ciclo de marginación y pobreza<sup>137</sup>.

57. El ACNUDH también observó que las instituciones con potencial para promover y proteger los derechos de las minorías seguían siendo débiles. Si bien la ley preveía un mecanismo mediante el cual se podían denunciar las violaciones de los derechos a los departamentos ministeriales estatales o regionales de asuntos étnicos, su capacidad parecía limitada y este recurso parecía poco utilizado. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar carecía de la necesaria independencia del ejecutivo y no tenía miembros de las comunidades minoritarias. El Ministerio de Asuntos Fronterizos, nombrado y dirigido por el ejército, desempeñaba un papel fundamental en la administración de las zonas de minorías étnicas<sup>138</sup>.

58. El ACNUDH recomendó a Myanmar que introdujera políticas y medidas para lograr una representación equitativa de las minorías en la esfera política y en las instituciones públicas, en particular en los puestos de adopción de decisiones; esas medidas podían incluir medidas de acción afirmativa<sup>139</sup>. También recomendó que Myanmar considerara la posibilidad de introducir un sistema experimental de oficiales de enlace comunitario multilingües, en estrecha consulta con los representantes de las comunidades locales<sup>140</sup>.

59. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar declaró que se estimaba que unos 600.000 rohinyá permanecían en el Estado de Rakáin. Seguían siendo víctimas de políticas y prácticas discriminatorias, como la segregación y la imposición de graves limitaciones a su libertad de circulación; la privación de la ciudadanía; la negación de sus derechos económicos, sociales y culturales; agresiones físicas constituyentes de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; detención arbitraria; y, en algunas zonas, hostilidad por parte de los miembros de etnia rakáin que, según la misión, comprendía persecución y otros delitos de lesa humanidad prohibidos<sup>141</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar expresó preocupaciones similares<sup>142</sup>.

## 5. Migrantes y desplazados internos<sup>143</sup>

60. La OIT observó que muchos migrantes se encontraban en situación de vulnerabilidad y corrían el riesgo de ser explotados en diversas áreas. Si bien Myanmar había elaborado un Plan de Acción Nacional para la Gestión de la Migración Internacional 2013-2017, algunas partes del plan no se habían aplicado y presentaba ciertas deficiencias en cuanto al enfoque basado en los derechos<sup>144</sup>.

61. En una Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 2017 se expresó alarma por el significativo y rápido deterioro de la situación humanitaria en el estado de Rakáin, y grave preocupación por el creciente número de refugiados y desplazados internos<sup>145</sup>.

62. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar determinó que la situación de los desplazados internos se ha agravado por las restricciones que han impuesto las autoridades de Myanmar al acceso de los servicios de asistencia humanitaria a diversas localidades<sup>146</sup>. En la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad se exigió que Myanmar brindara acceso inmediato, sin trabas y en condiciones de seguridad a los organismos de las Naciones Unidas y sus asociados, así como a otras organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, para que pudieran prestar asistencia humanitaria en el estado de Rakáin, y que garantizase la seguridad del personal humanitario<sup>147</sup>. Otros mecanismos hicieron llamamientos similares<sup>148</sup>. A este respecto, la misión de investigación subrayó que el encogimiento del espacio de asistencia humanitaria había elevado la vulnerabilidad de los desplazados internos, lo que había repercutido gravemente en las mujeres y los niños, que se veían expuestos al peligro de las minas terrestres, las detenciones arbitrarias y la violencia sexual cuando buscaban alimentos o cultivaban sus terrenos en zonas afectadas por los conflictos<sup>149</sup>.

63. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar también observó que, a pesar del alto el fuego unilateral y de los esfuerzos que había hecho el Gobierno por cerrar los campamentos de desplazados internos en Myanmar septentrional, eran muy pocos los desplazados que habían vuelto a su tierra. El temor a que se reanudasen

las hostilidades, la falta de garantías de no repetición, la contaminación de las minas terrestres y la falta de infraestructuras y servicios eran los principales impedimentos para que el regreso fuese seguro y voluntario<sup>150</sup>.

64. Aunque acogió con beneplácito la puesta en marcha de la estrategia nacional de reasentamiento de los desplazados internos y el cierre de los campamentos de desplazados internos en 2019, que reflejaba importantes normas internacionales, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que seguían existiendo graves preocupaciones en relación con el enfoque -anterior a esta estrategia- del cierre de los campamentos en la parte central de Rakáin<sup>151</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar recomendó que se concediera a los desplazados internos el derecho al retorno a su lugar de origen o de elección. Instó al Gobierno a que no procediera al retorno prematuro de las personas ni a su reasentamiento en zonas afectadas por conflictos armados o minas terrestres, y a que abordase las causas del desplazamiento antes de cualquier retorno<sup>152</sup>.

## 6. Apátridas<sup>153</sup>

65. El ACNUDH subrayó que la Ley de Ciudadanía de 1982 era discriminatoria y contravenía la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad, y que su aplicación había dado y seguía dando lugar a la apatridia<sup>154</sup>. La falta de ciudadanía de la comunidad rohinyá aumentaba su vulnerabilidad a sufrir diversas violaciones de los derechos humanos<sup>155</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó preocupaciones similares, señalando que otros grupos étnicos y religiosos minoritarios o marginados, así como las personas definidas por las autoridades como mestizas, también se veían afectados por esta situación<sup>156</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Myanmar que velara por que todo programa de verificación de la ciudadanía se aplicase de forma no arbitraria y no discriminatoria, y concediera documentos nacionales de ciudadanía a los rohinyás en un plazo razonable<sup>157</sup>.

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2017, la Comisión Asesora sobre Rakáin, establecida en 2016 por la Fundación Kofi Annan y la Oficina de la Consejera de Estado de Myanmar, había formulado varias recomendaciones sobre las que Myanmar aún no había actuado. El equipo en el país señaló que los rohinyá habían rechazado las tarjetas nacionales de verificación introducidas en 2014 por el Gobierno de Myanmar porque el proceso exigía que se registrasen como “bengalíes” y estaba desconectado de la adquisición de la ciudadanía. Myanmar había vinculado cada vez más la posesión de tarjetas nacionales de verificación a actividades que anteriormente se habían realizado sin necesidad de documento, como el desplazamiento, el acceso a los medios de vida y los servicios básicos<sup>158</sup>.

67. La Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos exhortaron a Myanmar a que eliminara la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyás, entre otras formas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982; garantizando el derecho de acceso a la plena ciudadanía mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos; permitiendo la autoidentificación; modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015, que se referían a la conversión religiosa, los matrimonios interconfesionales, la monogamia y el control demográfico; y derogando todas las órdenes locales que limitaban los derechos a la libertad de circulación y el acceso a los servicios de registro civil, salud y educación, así como a los medios de subsistencia<sup>159</sup>.

## E. Regiones o territorios específicos

68. Refiriéndose en especial a la situación en el estado de Rakáin, la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar llegó a la conclusión de que Myanmar había incurrido en responsabilidad por haber incumplido la prohibición del genocidio y los crímenes de lesa humanidad, así como por otras infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario<sup>160</sup>. También

subrayó que las circunstancias y el contexto de las “operaciones de limpieza” contra los rohinyás que empezaron el 25 de agosto de 2017 permitían inferir que había habido intención genocida y que esos ataques se habían planeado de antemano y demostraban que había una política bien definida y respaldada por el Estado cuyo blanco eran los rohinyás<sup>161</sup>.

69. La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar había llegado anteriormente a la conclusión de que, teniendo en cuenta que en los estados de Kachín y Shan y en el estado de Rakáin se estaban produciendo conflictos armados no internacionales desde por lo menos agosto de 2017, gran parte de los actos que constituían crímenes de lesa humanidad también correspondían a elementos constituyentes de crímenes de guerra, como asesinatos, tortura, tratos crueles, ultrajes a la dignidad personal, ataques a civiles, desplazamiento de civiles, saqueo, ataques a objetos protegidos, toma de rehenes y condenas o ejecuciones sin las debidas garantías procesales, así como violación, esclavitud sexual y violencia sexual<sup>162</sup>. Ciertos actos cometidos por organizaciones étnicas armadas y el Ejército de Salvación Rohinyá de Arakán también podían constituir crímenes de guerra<sup>163</sup>. Otros mecanismos llegaron a conclusiones similares sobre la posible comisión de delitos internacionales<sup>164</sup>.

70. El 23 de enero de 2020, la Corte Internacional de Justicia ordenó por unanimidad a Myanmar, de conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que adoptara todas las medidas que estuvieran a su alcance, en relación con los miembros del grupo rohinyá en su territorio, para impedir que se cometieran actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención. La Corte también ordenó a Myanmar que garantizara que su ejército, así como las unidades armadas irregulares que dirigía o apoyaba y las organizaciones y personas sujetas a su control, no cometieran tales actos, y que no conspiraran para cometer genocidio, ni incitaran directa y públicamente al genocidio, ni intentaran cometerlo, ni fueran cómplices de él. La Corte también ordenó a Myanmar que garantizara la preservación de las pruebas relacionadas con las denuncias de actos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención<sup>165</sup>. El Secretario General<sup>166</sup> y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogieron con beneplácito la providencia de la Corte Internacional de Justicia<sup>167</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Myanmar will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MMIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MMIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.1–143.14, 143.50–143.52, 143.9–144.27, 144.31–144.45, 144.62, 145.1–145.6 and 145.9.
- <sup>3</sup> A/HRC/43/18, para. 47 (a).
- <sup>4</sup> A/74/342, para. 67 (a); CEDAW/C/MMR/CO/4-5, para. 52; and CRPD/C/MMR/CO/1, para. 10.
- <sup>5</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Myanmar.
- <sup>6</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Myanmar.
- <sup>7</sup> Observaciones del Secretario General ante el Consejo de Seguridad sobre Myanmar, tal como fueron pronunciadas, 28 de agosto de 2018, disponibles en [www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-08-28/secretary-generals-remarks-security-council-myanmar-delivered](http://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-08-28/secretary-generals-remarks-security-council-myanmar-delivered).
- <sup>8</sup> A/HRC/43/59, para. 2.
- <sup>9</sup> A/HRC/43/18, para. 47 (r).
- <sup>10</sup> A/74/342, para. 67 (j).
- <sup>11</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.16–143.21, 143.25–143.49, 143.84–143.85, 144.29–144.31 and 145.7.
- <sup>12</sup> A/HRC/43/18, para. 43.
- <sup>13</sup> United Nations country team submission.
- <sup>14</sup> A/74/342, para. 7.
- <sup>15</sup> Ibid.
- <sup>16</sup> A/HRC/43/18, para. 47 (e); CEDAW/C/MMR/CO/4-5, para. 17; CRPD/C/MMR/CO/1, para. 64 (a); and United Nations country team submission.
- <sup>17</sup> A/HRC/43/18, para. 47 (e).
- <sup>18</sup> CEDAW/C/MMR/CO/4-5, para. 17.
- <sup>19</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.23–143.24, 143.60–143.63, 144.52–144.53, 144.86, 145.1, 145.12–145.21 and 145.29–145.30.

- 20 A/HRC/43/18, para. 14.
- 21 DP/DCP/MMR/2, para. 7.
- 22 A/HRC/43/18, para. 47 (b).
- 23 Ibid., párr. 47 c).
- 24 A/HRC/43/59, para. 13.
- 25 A/HRC/43/18, para. 36.
- 26 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.123–143.124 and 144.88.
- 27 A/HRC/43/59, para. 20.
- 28 See, for example, A/74/342, paras. 8–9; A/HRC/43/59, para. 31; and A/74/342, paras. 13–14.
- 29 A/HRC/43/59, para. 21.
- 30 Ibid., párr. 39.
- 31 A/HRC/43/18, para. 47 (i).
- 32 Ibid., para. 37.
- 33 Ibid., para. 32.
- 34 DP/DCP/MMR/2, para. 7.
- 35 A/HRC/42/50, para. 8.
- 36 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 144.8 and 144.82.
- 37 A/74/342, para. 29.
- 38 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.26, 143.64, 144.55–144.61, 144.63–144.64 and 145.22–145.23.
- 39 A/HRC/42/50, para. 30.
- 40 A/HRC/43/59, para. 15; see also paras. 16–19.
- 41 A/74/342, para. 38.
- 42 A/HRC/32/18, paras. 4 and 32–34; and A/HRC/39/64, para. 61.
- 43 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.65, 143.77–143.82, 143.84–143.86, 144.65–144.71, 144.73–144.76 and 145.28.
- 44 A/HRC/43/18, para. 20.
- 45 A/74/342, para. 27.
- 46 CEDAW/C/MMR/CO/4-5, para. 19 (c); and A/HRC/32/18, para. 80 (b).
- 47 A/HRC/40/37, para. 59.
- 48 A/HRC/43/18, para. 19.
- 49 CEDAW/C/MMR/CO/EP/1, para. 34; General Assembly resolution 74/246; S/PRST/2017/22; and Human Rights Council resolution 39/2.
- 50 A/HRC/43/59, para. 7. See also A/74/342, para. 59.
- 51 United Nations country team submission, p. 2.
- 52 A/HRC/45/5, para. 24.
- 53 A/HRC/43/18, para. 47 (p); see also paras. 40–41.
- 54 Ibid., párr. 45; see also para. 47 (q).
- 55 A/HRC/43/59, para. 78 (a).
- 56 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.88–143.103, 144.79–144.84, 145.31–145.40 and 145.64.
- 57 A/HRC/32/18, paras. 21–22.
- 58 A/HRC/43/18, para. 17.
- 59 Ibid., párr. 47 o).
- 60 A/HRC/43/59, para. 10.
- 61 United Nations country team submission.
- 62 A/74/342, para. 20.
- 63 A/HRC/42/50, para. 73.
- 64 A/74/342, para. 19.
- 65 Ibid., párr. 17. See also A/HRC/42/50, para. 70; and Human Rights Council resolution 42/3.
- 66 A/74/342, para. 24. See also A/HRC/43/59, para. 9.
- 67 A/HRC/43/59, para. 12.
- 68 United Nations country team submission.
- 69 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.74–143.76.
- 70 CEDAW/C/MMR/CO/4-5, paras. 28–29 (a).
- 71 Ibid., párr. 29 b).
- 72 Ibid., párr. 29 c).
- 73 A/74/342, paras. 48, 50 and 68 (k); and A/HRC/43/18, para. 47 (j).
- 74 For the relevant recommendation, see A/HRC/31/13, para. 144.78.
- 75 A/HRC/43/59, para. 27.
- 76 Ibid., párr. 29.
- 77 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.5 and 143.9.
- 78 A/HRC/43/59, para. 36.

- 79 International Labour Organization (ILO), *Decent Work – Diagnostic Report: Myanmar’s Progress and Challenges*, p. 26.
- 80 *Ibid.*, p. 57.
- 81 A/HRC/32/18, para. 48.
- 82 A/HRC/43/59, para. 36; A/74/342, para. 39; and A/HRC/42/50, para. 48.
- 83 See [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/---ilo-yangon/documents/publication/wcms\\_677591.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---asia/---ro-bangkok/---ilo-yangon/documents/publication/wcms_677591.pdf).
- 84 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.30, 143.35, 143.86 and 143.108.
- 85 ILO, *Decent Work Diagnostic Report: Myanmar’s Progress and Challenges*, p. 49.
- 86 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.22, 143.35–143.37, 143.87, 143.104 and 143.109.
- 87 A/HRC/43/59, para. 22; see also para. 26. With regard to progress on the implementation of the 2016 national land use policy, see also A/74/342, para. 15.
- 88 A/HRC/43/59, para. 23.
- 89 A/HRC/43/18, para. 47 (h).
- 90 A/HRC/42/50, para. 64. With regard to the Vacant, Fallow and Virgin Land Management Act, see also A/HRC/43/18, para. 15.
- 91 Food and Agriculture Organization of the United Nations, “FAO country programming framework for Myanmar 2017–2022”, para. 4.
- 92 United Nations country team submission.
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.105–143.112.
- 94 A/71/361, para. 78.
- 95 A/HRC/32/18, para. 38.
- 96 See the compilation of all recommendations, available from [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Pages/ListReports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Pages/ListReports.aspx), paras. 27 and 67.
- 97 CEDAW/C/MMR/CO/4-5, para. 39 (b), (c) and (e).
- 98 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.113–143.117.
- 99 UNESCO submission.
- 100 United Nations country team submission.
- 101 A/HRC/32/18, para. 62.
- 102 A/HRC/43/18, para. 14.
- 103 A/HRC/42/50, para. 47.
- 104 A/HRC/43/18, para. 47 (k).
- 105 *Ibid.*, párr. 38.
- 106 *Ibid.*, párr. 47 l).
- 107 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.109, 143.53–143.59, 143.66–143.71, 144.30, 144.46, 144.72 and 145.24.
- 108 CEDAW/C/MMR/CO/4-5, para. 11.
- 109 *Ibid.*, párr. 15 a).
- 110 For a list of the laws, see CEDAW/C/MMR/CO/4-5, para. 15 (b).
- 111 United Nations country team submission.
- 112 CEDAW/C/MMR/CO/EP/1, para. 16.
- 113 United Nations country team submission.
- 114 A/HRC/39/64, para. 79.
- 115 See the report on sexual and gender-based violence in Myanmar and the gendered impact of its ethnic conflicts, available from [www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Pages/ListReports.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Pages/ListReports.aspx), para. 255.
- 116 See [www.un.org/sexualviolenceinconflict/press-release/one-year-into-the-rohingya-crisis-special-representative-patten-calls-for-accountability-for-sexual-violence-crimes/](http://www.un.org/sexualviolenceinconflict/press-release/one-year-into-the-rohingya-crisis-special-representative-patten-calls-for-accountability-for-sexual-violence-crimes/); A/HRC/43/18, para. 24, A/HRC/40/37, para. 15; and CEDAW/C/MMR/CO/EP/1, paras. 36, 42 and 56.
- 117 CEDAW/C/MMR/CO/EP/1, para. 63 (a).
- 118 A/HRC/43/18, para. 23.
- 119 *Ibid.*
- 120 A/HRC/32/18, para. 37.
- 121 For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.15, 143.25, 143.72–143.73, 143.83, 143.109, 144.54, 144.77 and 145.25.
- 122 United Nations country team submission.
- 123 CEDAW/C/MMR/CO/EP/1, para. 24.
- 124 A/HRC/39/64, para. 39.
- 125 A/74/342, para. 4.
- 126 ILO, *Decent Work – Diagnostic Report: Myanmar’s Progress and Challenges*, p. 30.
- 127 United Nations country team submission, p. 2.

- <sup>128</sup> Office of the Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, pp. 2–3.
- <sup>129</sup> *Ibid.*, p. 3.
- <sup>130</sup> UNESCO submission, p. 5.
- <sup>131</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/31/13, para. 143.25.
- <sup>132</sup> CRPD/C/MMR/CO/1, para. 4.
- <sup>133</sup> *Ibid.*, párr. 6 a).
- <sup>134</sup> *Ibid.*, párr. 8.
- <sup>135</sup> *Ibid.*, párr. 12 c).
- <sup>136</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.25, 143.27, 143.78, 143.118, 144.28, 144.30, 144.47–144.51, 144.85, 145.8, 145.10–145.11, 145.26–145.27, 145.41–145.53, 145.64 and 145.67.
- <sup>137</sup> A/HRC/43/18, para. 4.
- <sup>138</sup> *Ibid.*, para. 21.
- <sup>139</sup> *Ibid.*, para. 47 (f).
- <sup>140</sup> *Ibid.*, para. 47 (g).
- <sup>141</sup> A/HRC/42/50, para. 76.
- <sup>142</sup> A/HRC/43/59, para. 42.
- <sup>143</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.120–143.122, 144.30 and 145.68–145.69.
- <sup>144</sup> ILO, *Decent Work – Diagnostic Report: Myanmar’s Progress and Challenges*, p. 41.
- <sup>145</sup> S/PRST/2017/22.
- <sup>146</sup> A/HRC/42/50, para. 50.
- <sup>147</sup> S/PRST/2017/22.
- <sup>148</sup> A/HRC/43/18, para. 15; A/74/342, para. 34; S/2018/956, para. 47 (c); and Human Rights Council resolution 42/3.
- <sup>149</sup> A/HRC/42/50, para. 62.
- <sup>150</sup> *Ibid.*, para. 63.
- <sup>151</sup> United Nations country team submission.
- <sup>152</sup> A/HRC/43/59, para. 55.
- <sup>153</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/13, paras. 143.119, 144.52–144.53, 144.55, 144.86–144.87 and 145.54–145.66.
- <sup>154</sup> A/HRC/32/18, para. 26.
- <sup>155</sup> *Ibid.*
- <sup>156</sup> United Nations country team submission, p. 6.
- <sup>157</sup> CEDAW/C/MMR/CO/EP/1, para. 24.
- <sup>158</sup> United Nations country team submission.
- <sup>159</sup> General Assembly resolution 74/246; and Human Rights Council resolution 42/3.
- <sup>160</sup> A/HRC/42/50, para. 18.
- <sup>161</sup> *Ibid.*, párr. 23.
- <sup>162</sup> A/HRC/39/64, para. 89. For more details on ethnic armed organizations, see also, from the independent international fact-finding mission on Myanmar: A/HRC/42/50, paras. 53 and 61; and A/HRC/32/18, paras. 58–59.
- <sup>163</sup> *Ibid.*
- <sup>164</sup> A/HRC/43/59, para. 42; A/HRC/32/18, para. 64; Human Rights Council resolution 39/2; General Assembly resolution 73/264; and S/PRST/2017/22.
- <sup>165</sup> Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (*The Gambia v. Myanmar*), Order on Request for the Indication of Provisional Measures, International Court of Justice, 23 January 2020, available at [www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20200123-ORD-01-00-EN.pdf](http://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20200123-ORD-01-00-EN.pdf).
- <sup>166</sup> See [www.un.org/press/en/2020/sgsm19946.doc.htm](http://www.un.org/press/en/2020/sgsm19946.doc.htm).
- <sup>167</sup> See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25497&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25497&LangID=E).